

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.644 24 de noviembre de 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Resolución CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2008

Mediante Resolución CAM No.1790 del 22 de agosto de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), en un caudal de 504 litros/segundo para el primer y segundo año y de 720 litros por segundo para el tercer año y demás, a la EMPRESA PISCICOLA NEW YORK S.A., NIT 800251710-1, con representación legal del señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.859 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 8 No. 48 – 17 Portobelo, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto Piscícola New York S.A., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilu del Municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas: 846315E – 786214N; 846580E – 786624N; 846725E – 786571N; 846830E – 786779N; 847250E – 786712N; 846860E – 786300N.

Resolución CAM No. 1524 del 24 de agosto de 2012

Mediante Resolución CAM No.1524 del 24 de agosto de 2012, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autoriza el traslado del proyecto piscícola de la PISCICOLA NEW YORK, en los siguientes términos:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), en un caudal de 720 lps, para uso piscicola a la empresa piscicola NEW YORK S.A. con NIT. 800251710 – 1, con representación legal del señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 12.113.859 de Neiva (H), con dirección para correspondencia Calle. 8 No 48 – 17 Portobelo, Municipio de Neiva, el proyecto piscicote se ublicará en les siguientes coordenadas:

1	Nombre	Coerdor	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Arge (m)
ĺ	Pisaicole NEW	846737E	788221N;	W. 1888
į	YORK	8464815 -	786566N;	244253
-		848881E	756303N; 786766N:	
		847168E	766436N	
1		847057E -	10044011.	

Resolución CAM No. 2901 del 11 de diciembre de 2013

Con Resolución CAM No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, se autoriza la modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del rio Magdalena – Embalse de Betania, otorgado inicialmente con resolución No.1790 del 22 de agosto de 2008. En su artículo primero, se estableció:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traslado de la concesión de aguas superficiales a favor de la empresa PISCICOLA NEVV YORK S.A, identificada con NIT. 800.251.710-1, representada legalmente por el señor EUGENIO SILVA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.113.859 de Neiva, instalaciones ubicadas en la represa de Betania, Vereda Vilú del municipio de Yaguará Huila, en las siguientes coordenadas:

Puntos	×	Y
P1	846677	786797
P2	847169	786802
P3	847380.8	786860
P4	847970	786858
PS.	847293	786595
P.5	847322	786653.7
P7	847380.5	736355.9
PB	847168.7	786800.9
P9	847092.4	786540.1
P1.0	846543.6	786647.7
P11	846612.5	786724.8
P.1.Z	846675	786689
P13	846731	786753
P14	846669.4	786788.5

Resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018

Con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, esta Autoridad ambiental, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 1790



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

del 22 de agosto de 2008, modificada con resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, en cuyo artículo primero se dijo:

ARTÍCULO PRIMERO: Se renueva permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena – Embaise de Betania, otorgado inicialmente con Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2008, modificado madiante Resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, en beneficio del proyecto PISCICOLA NEW YORK S.A. en la vereda Vitá jurisdicción del Municipio de Yaguará (H); a la PISCICOLA NEW YORK S.A. identificada con NIT 800251710-1, representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. No. 12.117.595 de Neiva (H), conservendo el caudel asignado de 720 Lps. y el área de 244253 m2 dentro del poligono comprendido por las siguientes coordenadas:

Nambre del predio	Coordenadas	Área	Q Lps
Nombre del predio PISCICOLA NEW YORK SA	Coprdenadas 84677E — 786797N 847169E — 786802N 847380,9E — 786850N 847380,9E — 786858N 847893E — 786555,9N 847168,7E — 786850,9N 847168,7E — 7868540,1N 846843,8E — 786647,7N 846812,5E — 788724,8N 846875E — 786899N	Area 244253 m2	720
	846731E - 786753N 846869,4E - 786788,5N	<u> </u>	

Resolución CAM No. 2869 del 21 de noviembre de 2020

Mediante Resolución No. 2869 del 21 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Norte resuelve modificar la resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada mediante resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018; por la cual esta Corporación otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente rio Magdalena - embalse de Betania; en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A., con Nit. 800.251.710-1, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H); permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente rio Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) y la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Q (Ips)	Area (m²)
	847893E - 786595N		
	847831E 786601N		
	847322E - 786653N	1.	
PISCICOLA FISH NEW	NEW 847380E - 786860N 847427E - 786863N 720 847428E - 786945N 848036E - 787146N		
YORK SA		720	244.253
TORN SA			
	848051E - 787151N		·
	847970E 786858N		

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1398 del 29 de septiembre de 2020."

De la solicitud de Modificación

Mediante escrito radicado CAM No. 20233100035502 del 16 de febrero de 2023, el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula No. 12.117.595 de la ciudad de Neiva Huila, en representación de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1, solicitó liquidación de costos por



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

servicio de evaluación, la cual fue atendida mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020063361 del 31 de marzo de 2023.

Posteriormente, con escrito radicado CAM No. 2023 E-820 del 17 de abril de 2023, el señor MAURICIO SILVA RUIZ solicitó a esta Dirección Territorial prórroga y/o renovación y modificación por geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila.

Adjunto a su solicitud, allega la siguiente información:

- Constancia de pago Radicado No. 2023 E-820 del 17 de abril de 2023.
- Número Vital 3100800251710123003 del 12 de abril de 2023, PCA-168-23.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal del solicitante, cámara e comercio.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Paz y salvo tasa de uso de agua CAM.
- Plano de ubicación formato PDF.
- Plan de manejo ambiental.
- Certificado de disposición de la mortalidad Radicado CAM No. 2023 E- 4216 del 25 de mayo de 2023.
- Justificación de modificación por geometría de polígonos, contiene batimetría.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 20 de junio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 4087 del 21 de junio de 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019¹; con oficio radicado CAM No. 2023-S 4090, 2023-S 4100, 2023-S 4099, 2023-S 4098 y 2023-S 4095 se comunica el presente trámite a los propietarios de los proyectos circundantes al proyecto la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.

El municipio de Hobo (H) y el municipio de Yaguará (H) allegan constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 10 de agosto de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 2749-1 de fecha 31 de octubre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realiza desplazamiento al sitio motivo de la solicitud en el que asistió la señora María Paula Palomá - delegado del solicitante PNY, en el que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- Identificación de la fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
- 2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscicola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020 el polígono corresponde a la porción del embalse que corresponde a la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y a la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, específicamente en las siguientes coordenadas: (ver imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Q ((ps)	Area (m²)
į	847893E ~ 786595N		600
:	547831E 786601N	i	3
	847322E - 786653N		11000
PISCICOLA FISH NEW	847380E - 786860N		
YORK SA	847427E 786863N	720	244.253
ronn an	847428E 786945N	į	
	848036E - 787146N		
	848051E 787151N		
	847970E 786858N	:	

Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A (Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020)

3. Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de 40 jaulones de 12 lados c/u, y 6 mega jaulones (circulares cuyas dimensiones eran desconocidas, pero mediante visita se logra determinar un diámetro de 39 metros), tres casetas flotantes para bodega de concentrados y área social. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra que posee una casa para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 846215E-786157N a 575 msnm.

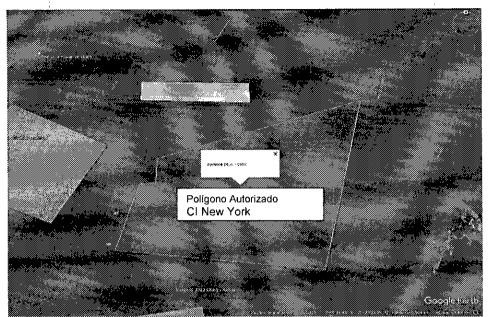


Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto PISCICOLA NEW YORK S.A. en el embalse de Betania Resolución CAM No. 2869 del 21 diciembre 2020



Fuente: A partir de Google Earth 2023. El poligono rotulado corresponde a las coordenadas autorizadas del permiso mediante Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020.

- 4. Motivo de la solicitud de permiso: Según la solicitud radicada ante la Corporación y de conformidad a lo manifestado en campo por la señora María Paula Palomá delegado del solicitante PNY, el motivo de solicitud consiste en la prórroga y/o renovación y modificación por geometría de polígonos conservando el uso piscícola y superficie en área única sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila (ver imagen No. 2).
- 5. La razón de la modificación geométrica de forma corresponde según el solicitante a las afectaciones que se vienen presentado en su producción por la alineación en que están ubicados los jaulones debido a su forma geométrica en planta actual. Motivo por el cual las nuevas condiciones de forma (geometría del polígono), que el beneficiario de concesión propone son como a continuación se relacionan: (ver imagen No. 2):

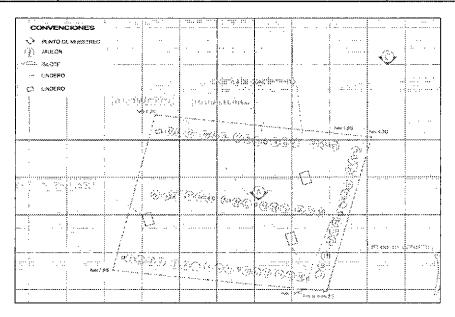
Imagen No. 2 Imagen de las condiciones y coordenadas solicitadas por parte de PISCICOLA NEW YORK S.A.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Nombre	Coordenadas
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831.53E —786601.32N 847322E — 786653.70N 847435.21E—787067.66N 848000.8971E —787008.98N 848011.40E— 787007.89N

Fuente: propuesta modificación por geometría de poligonos Rad. No. 2023 E-820 del 17 de abril de 2023

- Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: se procede a verificar las condiciones técnicas solicitadas como a continuación se detallan:
 - En compañía de la señora María Paula Palomá delegado del solicitante PNY, se realiza recorrido por las coordenadas autorizadas actuales verificando la existencia de dificultades que puedan alterar la producción del proyecto piscícola (ver imagen No. 2). El recorrido se complementa por la nueva zona propuesta en el cual se verifican las condiciones ambientales, se verifican las coordenadas de los puntos y vértices del nuevo polígono propuesto dentro del espejo de agua en el Embalse de Betania (línea roja imagen No. 3).

En el recorrido se evidencia que se conservan gran parte de las coordenadas, así como también se verifica el cumplimiento de los criterios de distancia a la orilla del proyecto propuesto, lo anterior para respetar el corredor de los pescadores artesanales, se verifican las profundidades en el área propuesta, las cuales superan los 1,8 metros lo que garantizaría la navegabilidad y la piscicultura artesanal. Motivo por el cual después del recorrido se encuentra que en la zona propuesta se ajusta a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania" (ver foto 1 y 2) (ver imagen No. 3).

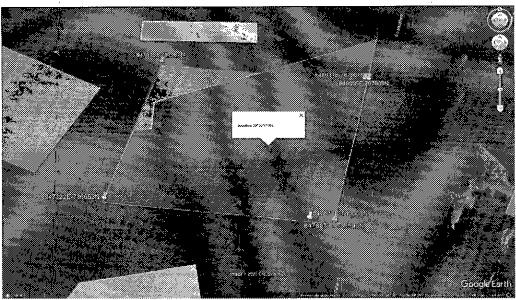
Imagen No. 3. Imagen satelital de las condiciones geométricas autorizadas traslapadas con las solicitadas



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fuente: A partir de google Earth se Implantan las coordenadas autorizadas y propuestas de modificación geométrica. Polígono solicitado: corresponde al indicado con los marcadores de las coordenadas propuestas.

Polígono actual autorizado: imagen rotulada con el nombre del proyecto

• También se verificó que las nuevas poligonales propuestas (línea roja imagen No. 3) con el fin que no se presenten superposición de poligonos o intersectaran con otros proyectos concesionados (vecinos), lo anterior para evitar posibles conflictos. Al respecto es preciso mencionar que desde la etapa de la generación del auto de inicio, y adicional a la publicación del aviso de permiso ante los Entes territoriales, la Corporación comunicó de oficio la presente solicitud de tramite a los proyectos circundantes y vecinos, como lo son los de las piscícolas LA PREMIER SAS con radicado de salida CAM No. 2023-S4097 y 2023-S4097 del 21 de junio de 2023, ACUAPEZCA L.TDA con salida No. 2023S-4098 del 21 de junio de 2023, y MOJACOL LTDA con salida No. 2023S- 4100 del 21 de junio de 2023. Sobre dicha comunicación, a la fecha de la realización del presente informe no se ha recibido ninguna oposición por parte de los referidos sobre la presente solicitud. Por lo que se cumpliría con el artículo séptimo de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania" (ver imagen No. 3) (ver foto 1 y 2).

(...) Registro fotografico

- Se verifica que la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (Oreochromis niloticus), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la nueva solicitud.
- Manejo de la mortalidad del proyecto piscícola: Para el manejo y disposición de la mortalidad piscícola, el solicitante a través de radicado CAM No. 2023E- 4216 del 25 de mayo de 2023, allegó un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, en el cual se establece que dicha empresa recogerá todo el subproducto de pescado, mortandad y mortalidad. Los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales (ver imagen No. 4). En campo se consulta a la señora María Paula Palomá delegado del solicitante PNY, la cual confirma dicho procedimiento en el que agrega que la misma disposición y manejo de mortalidad se



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

viene realizando normalmente con la mencionada empresa encargada de la disposición final (ver imagen No. 4).

 Manejo de las aguas residuales domésticas: para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por la señora María Paula Palomá - delegado del solicitante PNY, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico (ver foto 3 y 4).

Imagen No.4. Contrato de recolección de la mortalidad de peces entre HARINAS CARNICAS DEL HUILA y PISCICOLA NEW YORK S.A.

CONTRATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN SALA DE PROCESO Y / O DE MORTALIDAD EN ELLIMINAS, DE ENCOLECCIÓN DE RESIDUOS EN SALA DE PROCESO Y / O DE MORTALIDAD EN ELLIMINAS, DE ENCOLECCIÓN DE RESIDUOS EN SALA DE PROCESO Y / O DE MORTALIDAD EN ELLIMINAS CALACITAN O SOCIO SOCI

Fuente: radicado CAM No. 2023E- 4216 del 25 de mayo de 2023

(...) Registro fotográfico

- Manejo de residuos sólidos: Según lo evidenciado en campo y manifestado por la señora María Paula Palomá delegado del solicitante PNY, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico. Los demás residuos como maletas de concentrado, residuos de comida y material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a las empresas públicas del municipio de Yaguará, los cuelas se encargan de su disposición final (ver foto 3 y 4).
- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.8.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la imformación de la infrassiructura de producción existente en el paligona autorizado por La CAM el día de la visita de inspección acular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Aculcitura y Pesca AUNAF, producto de la comparación es determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura eclorizada por la AUNAF.
- El calculo del caudat del PCA a proyectos piscionias en embalsas, se determinará de la siguiente

OF ALT 21 YM

Donder Cr. Caudal

Cr Latera Ai: Área infraestructura Zr. Zona folica y/o Profundidad de cuenvo

(Litrosregundo) - Noeg (metros - 2.5) - m - Malino Torres, K. R., & Jimenez Musero, R. (metros - 2.5) - m - Malino Torres, K. R., & Jimenez Musero, R. A. (2010). La flegie como sistema de pratucción pera m economia campesino. (0.012 Litros/segundo per metro cubico) - (Noeg-m²) - Vargas Mañaz, C. A., & Mendez, C. (2004). Consegua termica No. 208 Corporación Autanoma Regional del Alto Magasiena -CAM; Circuae ludiosc CAM 2019.

Circular jurídica CAM 2019

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, las características del permiso otorgado al proyecto piscicola CI PISCICOLA NEW YORK S.A, es como se detalla en la Tabla No.1:

Tabla No. 1. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola CI PISCICOLA NEW YORK S.A

Proyecto Piscicola	Årea del Polígono (m2)	Caudal (L/s)
(ci) Piscícola New York s.a.	244.253	720

Fuente: Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020

El polígono autorizado CAM es de 244.253 m2, a través de la presente autorización se concedió un caudal de 720 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó 40 jaulones de 12 lados c/u, y 6 mega jaulones (circulares cuyas dimensiones eran desconocidas, pero mediante visita se logra determinar un diámetro de 39 metros), cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscicola CI PISCICOLA NEW YORK S.A

Proyecto Piscicola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m²)	Área Infraestructura (m²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m²)
(CI) PISCICOLA	40 Jaulones (12L c/u)	403m²	16.120	
(CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	6 Jaulones circulares	1.209 m²	7.254	23.374

Fuente: Verificación en campo DTN - SRCA - CAM

El área de los 40 jaulones correspondió a 16.120 m2, y el área de los 6 jaulones circulares arrojó 7.254 m2. En total el área productiva corresponde a 23.374 m2.

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Proyecto Piscicola	Infraestructura Registrada en Campo (Jaulas de engorde)	Área por Unidad (m²)	Área Total Infraestructura (m²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m2)	Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (Us)
40 Jaulones (12L c/u)	1	403m²	16.120	23.374	
(CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	6 Jaulones circulares	1209 m²	7.254 m²		701.22

^{*} Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023,

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1647 del 20 de julio de 2023.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 701.22 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

^{**} Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscicola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultiva (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibídem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 701.22 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la modificación por geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 1790 del 22 de agostos de 2008, modificada por la Resolución CAM No. 1524 del 24 de agosto de 2012, trasladado con la Resolución CAM No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovado con la Resolución CAM No. 2296 del 01 de agosto de 2018 y modificado con la Resolución CAM No. 2869 del 21 de diciembre de 2020; para uso piscícola en un caudal de 701.22 L/s, sobre el corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, para beneficio de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula No. 12.117.595 de la ciudad de Neiva Huila, tal como se describe a continuación:

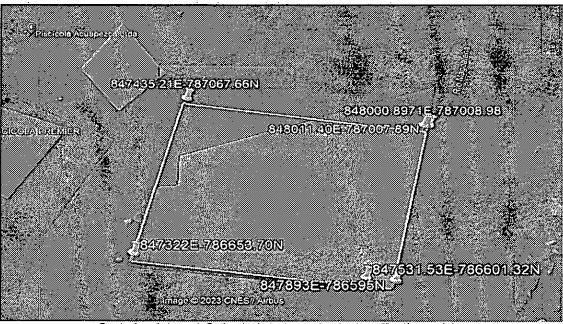
Nombre	Coordenadas	Área (m2) Poligonal	Q (lps)
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E —786601N 847322E—786653N 847435E—787067N 848000E—787008N 848011E— 787007N	244.253	701.22



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fuente: A partir de google Earth se Implantan las coordenadas de modificación geométrica

Del mismo modo se aprueba el plan de manejo ambiental y el plan de manejo y disposición de la mortalidad piscícola con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, así como el plan de gestión del riesgo propuesto por el solicitante.

Acorde a lo descrito:

- Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que sé otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionado con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

3. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por geometría de polígonos del proyecto piscícola COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por geometría de polígonos del proyecto piscícola COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A. con Nit. 800.251.710-1 a la Subdirección Administrativa y Financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por usos de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal.
- Programar visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019², la cual dispone en su artículo tercero:

"MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará unicamente en los siguientes casos:

- 1. Niveles del Embalse vio factores abióticos: Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscicola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas aculcolas en los sectores que garanticen su producción. Se deberá contar con un perfil batimétrico (Sur Norte y Oriente Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.
- 2. Superposición de poligonos de proyectos existentes: Cuando dos o más poligonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.

^{2 &}quot;Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

4. Geometría de Poligonos. Cuando la forma del poligono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado. (Subrayado propio). "

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes expuestos, esta Corporación encuentra viable la modificación de la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, en el sentido de autorizar el cambio en la geometría de polígonos del proyecto piscícola de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A ubicado en el embalse de la represa de Betania, a las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenadas
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E — 786601N 847322E— 786653N 847435E— 787067N 848000E— 787008N 848011E— 787007N

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 2749-1 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de 701.22 L/s., en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto. En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de aqua.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 20233100035502 del 16 de febrero de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución 1790 del 22 de agosto de 2010.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00168-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 20 de junio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Finalmente y en relación con la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, es preciso indicar que la resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, estableció una vigencia de 5 años, contados a partir de su ejecutoria; de tal manera que se encuentra vigente hasta el día 21 de enero de 2026, motivo por el cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4³ del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo sexto de la Resolución No. 3196 de 2019, esta solicitud deberá ser presentada durante el último año del periodo de vigencia.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 2749-1 del 31 de octubre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

³ Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 1524 del 24 de agosto de 2012 y resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada finalmente con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A., con Nit. 800.251.710-1, representada legalmente por el señor Mauricio Silva Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), o quien haga sus veces; permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente rio Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) y la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo (H), específicamente en las siguientes condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2) Poligonal	Q (lps)
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A.	847893 E — 786595N 847831E — 786601N 847322E — 786653N 847435E — 787067N 848000E — 787008N 848011E — 787007N	244.253	701.22

PARAGRAFO: La presente modificación se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2749-1 del 31 de octubre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo."

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO CUARTO: Como medida de compensación ambiental la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A:

- No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- 2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
- 3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- 4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO SÉPTIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECÍMO. Mantener en los demás aspectos, términos y obligaciones y dispuestos en la Resolución No. 1790 del 22 de agosto de 2010, modificada con la resolución No. 2901 del 11 de diciembre de 2013, renovada con resolución No. 2296 del 01 de agosto de 2018, y modificada con resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A, que la resolución No. 2869 del 21 de diciembre de 2020, estableció una vigencia de 5 años, contados a partir de su ejecutoria; de tal manera que se encuentra vigente hasta el día 21 de enero de enero de 2026.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo sexto de la Resolución No. 3196 de 2019 las prórrogas y/o renovaciones deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Mauricio Silva Ruiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.117.595 de Neiva (H), representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCÍCOLA NEW YORK S.A., con Nit. 800.251.710-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA Dispally 1 grad by CAROLINA (RUILLIO CAMACINA DIs 10.81 of 1470 DIS 2 molecular gradual real real 1444), emplect (RUILLIO CAMAGOV CO CHEAROLINA RUILLIO CAMACINA emplantere 2043 739). Intel-cities (TOR ETROTIFALL or and Market (RATIVA) Codentifying the firmers for the con-Audis SCO CASS SCO DISPALS (RATIVA) CAMACINA (RATIVA) CONTROL (RATIVA) DISPALS (RATIVA) CAMACINA (RATIVA) (RATIVA) CAMACINA (RATIVA) DISPALS (RATIVA) CAMACINA (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) DISPALS (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) (RATIVA) DISPALS (RATIVA) (RAT

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00168 - 23

Proyectó: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN